



RESOLUCION No. CSJTOR23-382
31 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, la señora **RAIXA LIZETH BRÍÑEZ CORTES**, contra la Resolución No. CSJTOR23-236 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001, modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, la señora **RAIXA LIZETH BRÍÑEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.519.629, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 28 de febrero de 2023, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-236 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:



“ARTÍCULO 1°.- NO ACTUALIZAR el puntaje asignado a la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

(...)”

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad de la recurrente radica en que no se le asignó puntaje en el factor capacitación, por los siguientes cursos realizados: (i) Gestión local y práctica de los Derechos Humanos, (ii) Resolución de conflictos el posconflicto: de una cultura de violencia a una cultura de paz, y (iii) Protocolo de atención a las víctimas del conflicto armado, puesto que según ella, los cursos certificados tienen un total de 60 horas, y que en el Acuerdo CSJTOA17-457 del 2017, “no se discrimina taxativamente que cada curso de capacitación, entiéndase como una unidad, debe certificar 40 horas o más, para que se le otorgue el puntaje a que haya lugar, sino por el contrario, que el espíritu del artículo y atendiendo a su texto señala pluralmente “cursos de capacitación (...) deben certificar 40 horas o más. Lo que quiere decir, que, es más que válido, que un conjunto de cursos de capacitación deben certificar en su sumatoria como mínimo 40 horas o más para obtener puntuación adicional”.

Por lo anterior, solicita se le reconozcan y asignen puntos en el factor capacitación a los cursos anteriormente relacionados.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-236 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por la recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de otorgarle puntos en el factor capacitación, a los siguientes cursos: (i) Gestión local y práctica de los Derechos Humanos, (ii) Resolución de conflictos el posconflicto: de una cultura de violencia a una cultura de paz, y (iii) Protocolo de atención a las víctimas del conflicto armado; al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Una vez revisados los argumentos de la recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de capacitación en la resolución que hoy es objeto de Recurso de reposición, se verificó que efectivamente la recurrente hace parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, cargo que conforme lo contemplado en el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en su artículo 2.2 señaló como requisitos mínimos, para el mismo como lo es “*Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada*”.

Así mismo, verificado en el contenido del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, lo siguiente:

“ **iv) Capacitación** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Clara Maritza Caballero Herrera

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrati vas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional-</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializa ciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico-</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo-</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos “.

La recurrente presenta los certificados de los siguientes cursos realizados en la Escuela Superior de Administración Pública:

No	Tipo de certificación	Fecha expedición	Contenido	horas
01.	Capacitación	17-Ago-21	CURSO- Gestión local y práctica de los Derechos Humanos-Escuela Superior de Administración Pública	20 horas
02.	Capacitación	26-Nov-21	CURSO- Resolución de conflictos el posconflicto: de una cultura de violencia a una cultura de paz-Escuela Superior de Administración Pública	20 horas
03.	Capacitación	13-Oct-22	CURSO- Protocolo de atención a las víctimas del conflicto armado-Escuela Superior de Administración Pública	20 horas

De lo anterior, se advierte que, no es procedente la valoración de esta clase de estudios debido a que no cumple con la intensidad mínima horaria para ser tenido en cuenta y otorgado puntaje en dicho factor.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Clara Maritza Caballero Herrera

Para el caso en concreto, los documentos aportados el día 28 de febrero de 2023 con su solicitud de reclasificación, contenían el registro de una intensidad horaria solo de 20 horas cada uno, **más no se señaló que los cursos hicieran parte de un programa con varios niveles que indicaran que la intensidad horaria fuera superior a las 40 horas requeridas**, tales cursos: (i) Gestión local y práctica de los Derechos Humanos, (ii) Resolución de conflictos el posconflicto: de una cultura de violencia a una cultura de paz, y (iii) Protocolo de atención a las víctimas del conflicto armado, no cumplen los requisitos, ya que no superan la intensidad mínima requerida de 40 horas, conforme lo establece el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, artículo 2 numeral 5.2.1. Factores iv), por lo que la recurrente no tiene derecho a que le sea asignado puntos por el factor capacitación.

En consecuencia, **NO SE REPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-236 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, de la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES** y por tanto esta decisión se mantendrá incólume por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-236 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, formulada por la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES**, aspirante del cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
MAGISTRADA (E)
CMCH/jcpt

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA